



# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

UNIDAD DE TRANSPARENCIA PASIVA

RESOLUCION EXENTA SS/N° 395

Santiago, 20 MAR 2017

## VISTO:

La solicitud formulada por la Sra. Ana María Albornoz Cristino, en representación de Clínicas de Chile A.G., mediante presentación de fecha 6 de febrero de 2017; lo dispuesto en los artículos 5, 10, 11, 21 N° 2 y demás pertinentes de la Ley N°20.285; lo preceptuado por la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; lo señalado en la decisión del Amparo C2075-16 del Consejo para la Transparencia; en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo indicado en el Decreto N°79, de 2015, del Ministerio de Salud y las facultades que me confiere el artículo 109 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud y

## CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 6 de febrero de 2017, la Sra. Ana María Albornoz Cristino, en representación de Clínicas de Chile A.G., efectuó un requerimiento de información, a través de la solicitud N°AO006T0000755, que, en lo que interesa, señala que se encuentran realizando un estudio en el "*Dimensionamiento del Sector Privado de Salud en Chile*" y es por ello que solicitan:

1. *"Cuadro de prestaciones médicas otorgadas tanto en el sector público como privados separados por ambulatorios y hospitalarios al año 2016. (Cuadro N°3.7.1-3.7.2 y 3.8.1 y 3.8.2). Cuadro de prestaciones médicas otorgadas por tipo (Cuadro 3.2). Todos estos cuadros nos interesan a nivel nacional y abiertos por región idealmente y se incluyen regularmente en el boletín Estadístico del Sistema Isapres.*
2. *Archivos maestros de prestaciones, sistema ISAPRES años 2014, 2015 y 2016, que contenga la siguiente información:*
  - . *Código de prestación*
  - . *Sección*
  - . *Items (grupo de prestación)*
  - . *Glosa*
  - . *Frecuencia (cantidad de prestaciones)*
  - . *Monto facturado*
  - . *Monto copago beneficiario*
  - . *Fecha de prestación*
  - . *Región donde se otorgó la prestación (asumiendo como tal el lugar de emisión del bono).*

*Respecto de esta información, necesitamos diferenciar la actividad por tipo de prestador:*

- . *Privado*
- . *Público*
- . *Otros (Mutuales, Institucionales, etc.)*

*Por último respecto de las prestaciones GES quisiéramos solicitar si es posible asignar las prestaciones individuales al grupo que pertenecen o al menos abrir el dato en las mayores desagregaciones posibles (por ejemplo ambulatorio, hospitalario por patología, etc.)"... (sic).*





14.- Que, el hallazgo detectado precedentemente, fue expuesto por este Organismo Fiscalizador al Consejo para la Transparencia en los descargos formulados en el Amparo Rol C2075-16. Dicha Corporación, luego de efectuar una visita técnica a las dependencias de esta Superintendencia, pudo constatar empíricamente la debilidad del proceso de disociación de datos personales mediante la sola "encriptación" del RUT de los beneficiarios, verificando que actualmente no basta con modificar el número de identificación de una persona o eliminar los campos que permiten su identificación directa, para impedir que se determine la identidad de un interesado, pues tal como se demostró, utilizando valores de otros atributos de las personas, mediante el cruce de información de bases de datos, se puede inferir la identidad y datos personales y sensibles de los beneficiarios y de otras personas naturales contenidos en los archivos maestros de esta Superintendencia.

15.- Que, en razón de la situación descrita, el Consejo para la Transparencia solicitó a la Superintendencia de Salud determinar los campos constitutivos de sus bases de datos que sería factible de entregar, disminuyendo o eliminando la posibilidad de inferir datos personales o sensibles mediante el cruce de información. De esta manera, esta Superintendencia logró establecer la entrega de un número determinado de columnas, en virtud de las cuales se disminuye en aproximadamente un 99% la posibilidad de inferir datos personales y sensibles.

16.- Que el Consejo para la Transparencia, mediante decisión de 14 de octubre de 2016, en el citado Amparo Rol C2075-16, determinó la entrega parcial de las bases de datos de esta Superintendencia. Particularmente respecto de los Archivos Maestros solicitados en esta oportunidad, indicó que éstos se entregarían de la siguiente forma:

**Archivo Maestro de Prestaciones:** Tarjando 21 columnas: código aseguradora; tipo de registro; RUN beneficiario; sexo, edad y tipo de beneficiario; RUT prestador; número programas médicos principal y complementario; código de prestación; pertenencia del código de prestación; cobertura de financiamiento de la prestación; fecha de bonificación; tipo de prestador; tipo de atención; horario otorgamiento prestación; ley de urgencia vital; número de bono de atención; número de reembolso; región y comuna del prestador.

17.- Que, en relación a la solicitud de Archivo Maestro de Prestaciones GES, desagregado en la forma requerida, resulta necesario indicar, que no es posible hacer entrega de la información solicitada, por cuanto, en primer lugar, la composición de esta base de datos (campos que la componen), se encuentra ya definida (de manera inalterable) en el Compendio de Información y por otra parte, la entrega de la misma, se verifica tarjando ciertos campos, en virtud de los cuales, mediante el cruce de información, podrían inferirse datos personales o sensibles de una persona natural, reproduciendo de esta manera el criterio sustentado decisión de fecha 14 de octubre de 2016, del Consejo para la Transparencia, en el Amparo Rol C2075-16.

18.- Que, para efectos de la entrega de información que es posible a esta Superintendencia entregar, y en razón de la aplicación del principio de divisibilidad y la determinación del Consejo para la Transparencia, se ha establecido su disponibilidad a través del enlace y credenciales de acceso que se indican a continuación:

**Link:** [http://webserver.superdesalud.gob.cl/bases/ley\\_transparencia.nsf](http://webserver.superdesalud.gob.cl/bases/ley_transparencia.nsf)

**Usuario:** 2017-AO006T0000755

**Password:** f5dd89

**Fecha de vencimiento:** el enlace se encontrará disponible a contar del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución, por el plazo de 30 días corridos.

19.- Que, por tanto, en virtud de los argumentos expuestos:

## RESUELVO:

- 1.- Acoger parcialmente la solicitud de información formulada por la Sra. Ana María Albornoz Cristino, de fecha 06 de febrero de 2017, en la forma detallada en los considerandos décimo sexto y décimo octavo de esta Resolución, todo ello en relación a la decisión de fecha 14 de octubre de 2016, del Consejo para la Transparencia, en el Amparo Rol C2075-16.
- 2.- Declarar que no es posible hacer entrega del Cuadro de prestaciones médicas otorgadas en el sector privado, así como el Cuadro de prestaciones médicas otorgadas por tipo, puesto que, para el periodo solicitado (año 2016), no se encuentran disponibles.
- 3.- Declarar que la información referida a la entrega del Cuadro de prestaciones médicas otorgadas en el sector público, así como el Cuadro de prestaciones médicas otorgadas por tipo, también en el sector público, por no corresponder a una materia vinculada al ámbito de competencia de esta Superintendencia, fue derivada mediante el Oficio Ordinario N° 347 de fecha 08 de marzo de 2017 a la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud.
- 4.- Declarar que no es posible hacer entrega del Archivo Maestro de Prestaciones GES, desagregado en la forma requerida, por cuanto, la composición de dicha base de datos (campos que la componen), se encuentra ya definida (de forma inalterable) en el Compendio de Información, y por otra parte, la hipotética entrega de la misma, se verifica tarjando ciertos campos, en virtud de los cuales, mediante el cruce de información, podrían inferirse datos personales o sensibles de una persona natural, reproduciendo de esta manera el criterio sustentado decisión de fecha 14 de octubre de 2016, del Consejo para la Transparencia, en el Amparo Rol C2075-16.
- 5.- Se hace presente que en contra de esta resolución, el requirente puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.
- 6.- Incorpórese la presente resolución en el Índice de Actos Secretos establecido en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, cuando se encuentre firme y ejecutoriada, conforme a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**JJR/CTI/CCM/JSR/JRM**  
**Distribución:**

- Sra. Ana María Albornoz Cristino.
- Unidad de Tecnologías de la Información e Inteligencia de Negocios.
- Unidad de Transparencia Pasiva.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.

**GTF 2017.f 1864**

